

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: Verbal - Declaración de pertenencia - primera instancia
Demandante: Fabio Morales
Demandados: Herederos inciertos del causante Hernando Rosero Cifuentes (q.e.p.d.), Jeferson Jordy Rosero Robayo, Alix Jhoana Rosero Mondragón, Gerónimo Hernando Rosero Torres, María Helena Mondragón, Sandra Liliana Torres y demás personas que se crean con derecho sobre los inmuebles con M.I. 366-31486 "La Negra" y con M.I. 366-33499 "La Negra II".
Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00048-00

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra los numerales 5 y 6 de la parte resolutive del auto proferido el 8 de agosto de 2023.

I. Consideraciones:

1.1. En los numerales 5 y 6 de la parte resolutive del auto proferido el 8 de agosto de 2023 se tuvo a los demandados Jeferson Jordy Rosero Robayo y Alix Jhoana Rosero Mondragón notificados por conducta concluyente al reconocer a su apoderado judicial y ordenó controlar el plazo con el que ellos cuentan para contestar la demanda.

1.2. La parte demandante recurrió dicha decisión argumentando que el apoderado judicial de Jeferson Jordy Rosero Robayo y Alix Jhoana Rosero Mondragón contestó la demanda y propuso excepciones previas tanto en nombre de ellos como de María Elena Mondragón de Rosero, por ende, en su sentir debe tenerse por contestada la demanda por parte de aquellos demandados.

1.3. Los demandados Jeferson Jordy Rosero Robayo y Alix Jhoana Rosero Mondragón no habían sido debidamente notificados al no cumplirse las formalidades descritas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, respectivamente, según se precisó en el numeral 5º del auto proferido el 8 de agosto de 2023.

Por ende, al cumplirse el artículo 301 del Código General del Proceso respecto de la vinculación de los demandados Jeferson Jordy Rosero Robayo y Alix Jhoana Rosero Mondragón al trámite se aclaró el plazo con el que cuentan para contestar la demanda, término al cual no han renunciado expresamente y que debe garantizársele dado su carácter de orden público (artículo 13 del Código General del Proceso).

En ese orden de ideas se mantendrá la decisión impugnada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar – Tolima,

II. Resuelve:

2.1. Mantener los numerales 5 y 6 de la parte resolutive del auto proferido el 8 de agosto de 2023, secuela de ello, se deniega el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra dichas decisiones.

2.2. Reconocer al abogado Sergio Iván García Bonilla como apoderado judicial del demandado Gerónimo Hernando Rosero Torres, según el poder especial otorgado¹.

¹ Archivo 031 del expediente digital.

2.3. Tener al demandado Gerónimo Hernando Rosero Torres notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de la presente decisión según lo establece el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso habida cuenta que con anterioridad no se había cumplido adecuadamente el acto de notificación personal.

2.4. Ordenar que por secretaría se controle el término de veinte (20) días con que cuenta el demandado Gerónimo Hernando Rosero Torres para contestar la demanda.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3855bcec97a92cff2c9ef8cd064c138430743cd310d61231e994b3a982d85ef0**

Documento generado en 25/10/2023 07:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>